Art. 2.º Esta cesión de uso se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, con cargo de los gastos derivados de la arrendamientos y ocupantes, con cargo de los gastos derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión por cuenta del Instituto Nacional de la Salud, Entidad Gestora de la Seguridad Social, a quien quedará adscrito el inmueble y que deberá hacerse cargo, igualmente, de los gastos de construcción y mantenimiento del Centro de Salud proyectado.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Palma de Mallorca para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, MANUEL CHAVES GONZALEZ

7258

RESOLUCION de 17 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.747 el ocular de protección contra impactos, marca «Optor», modelo número 109, fabricado y presentado por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima»», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho ocular de protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el ocular de protección contra impactos, marca «Optor», modelo número 109, fabricado y presentado por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima»», con domicilio en Barcelona, calle Mimosas, número 6, como medio de protección personal de los ojos contra

Segundo.-Cada ocular de protección de dichos modelo, marca y clasificación de su resistencia frente a impactos, llevará marcado de forma permanente y en sitio visible que no interfiera la visión la letra D, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización estará cerrada por un sello-precinto, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.747. 17-1-1989. Ocular de protección contra impactos de clase D. Repuesto para la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca "Optor", modelo número 109».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-17 de «oculares de protección contra impactos», aprobada por Resolución de 28 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Madrid, 17 de enero de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

7259

RESOLUCION de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa como laborato-rio especializado en la determinación de fibras de amianto para su aplicación a la higiene industrial, al laboratorio de APA, Asociación para la Prevención de Accidentes, de San Schericia (Cristago) Sebastián (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General expediente de homologación de dicho laboratorio con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º, 4 de la Orden de 31 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el laboratorio APA, Asociación para la Prevención de Accidentes, domiciliado en San Sebastián (Guipúzcoa), calle Echaide, número 4, como laboratorio especializado en la determinación

de fibras de amianto para su aplicación a la higiene industrial, con la contraseña de homologación: MT-HLA número 4.

Segundo.-La validez de esta acreditación se entenderá con carácter indefinido mientras se mantengan los requisitos establecidos en el anexo de la resolución de este centro directivo de 8 de septiembre de 1987

(«Boletin Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la resolución citada. Madrid, 6 de marzo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro

7260

RESOLUCION de 7 de marzo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Grecal, Sociedad Anónima»

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Grecal, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 24 de febrero de 1989, de una parte, por el Delegado de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabaio.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «GRECAL, S. A.»

Artículo 1.º Vigencia.-El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de tres años, desde el 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1991, y se prorrogará automáticamente si no se hubiera

denunciado con tres meses de antelación.

Art. 2.º Ambito de aplicación.-El Convenio afectará a todo el personal de «Grecal, Sociedad Anónima», que preste sus servicios en su

Aumento salarial.-Se pacta un aumento salarial de un 6 Art. 3. Aumenio saiariai. Se pacia un aumenio saiariai de un o por 100 para el año 1989. Asimismo, el incremento salarial para los años 1990 y 1991 será el resultado de aplicar a las táblas del año 1989 el IPC previsto por el Gobierno más 1 punto para el primer año y para el año 1991 se aplicará el mismo incremento a las táblas del año 1990. Art. 4.º Grupos profesionales.—Se establecen cuatro grupos profesionales diferentes:

nales diferentes:

Titulados de Puente. Titulados de Máquinas. Titulados de Radioelectrónicos. Maestranzas y Subalternos.

Art. 5.º Pagas extraordinarias.—Existirán dos pagas extraordinarias en julio y diciembre que se retribuyen a razón del salario base y la antigüedad. Ārī. 6.°

Art. 6.º Vacaciones.-Por cada ciento veinte días de embarque, el personal tendrá derecho a sesenta días de vacaciones.

Art. 7.º Horas extraordinarias.-En la tabla salarial figura el número de horas extraordinarias que con carácter obligatorio se abonarán a los tripulantes según su categoría, así como su valor. Estas horas forman un «forfait» y por ello se abonará siempre este número de horas aunque se realicen otras.

CLAUSULA DE PAZ SOCIAL

Al ser una Sociedad de reciente creación y mantener unos puestos de Al ser una sociedad de reciente creación y mantener unos puestos de trabajo bajo contratos temporales o de interinidad cón el fin de solidificar la estructura y proyección de la Sociedad de cara al futuro, se pacta expresamente un periodo de paz social durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose ambas partes a mantener lo pactado durante ese periodo, considerándose como ilegal la huelga que se promueva contra este fin.

CLAUSULA ADICIONAL

ないとうが、これをからずるをできて、それにあるとれるはのはははないにははない

En todo lo no pactado en este Convenio, ambas partes acuerdan acogerse a lo regulado en el Convenio General del Sector de Marina Mercante.

Tabla salarial para 1989

Salarios minimos garantizados

Título académico necesario para desempeñar cargo	Cargo buque	Salario	Valor horas extr.	Prolong. jorn. × 12	Número horas extr.
Capitán de la M. M.	Capitán	119.780	901	11.130	60
	Capitán	106.000	910	11.130	60
Patrón Mayor Cabotaje	Capitán	90.000	800	11.130	60
Piloto primera C.	Primer Oficial (A)	84.800	742	9,275	50
Piloto segunda C.	Primer Oficial (B)	82.000	730	9.275	50
Piloto segunda C	Segundo Oficial	79.500	636	9.275	40
Piloto segunda C.	Tercer Oficial	76,000	636	9.275	40
Radio segunda C.		79.500	636	9.275	40
	Jefe de Máquinas	104,940	800	11.130	80
	Jefe de Máquinas	102.000	800	11.130	80
Mec. Naval Mayor	Jefe de Máquinas	99.000	800	11.130	80
	Primer Of. Máquinas	82,500	636	9.275	60
Of. Mag. segunda C.	Primer Of. Máquinas	82,000	636	9.275	60
Mec. Naval Mayor	Primer Of. Máquinas	82,000	636	9.275	60
	Segundo Of. Máquinas	80.000	636	9.275	60 '
Mec Naval primera C	Primer Mecánico	79.500	636	9.275	60
Mec. Naval segunda C.	Segundo Mecánico	66,780	530	9.275	50
Contramaestre	_	62.540	477	9.275	50
Caldereta	_	62.540	477	9.275	50
Electricista	_	62.540	477	9.275	50
Cocinero	_	62.540	477	9.275	60
Marinero	_	59.360	477	9.275	45
Engrasador	<u> </u>	59.360	477	9.275	45
Camarero		59.360	477	9.275	40
Mozo	_	57.240	477	9.275	40
Marmitón	_	57.240	477	9.275	40
Alumno	Agregado	25.000	l ' <u>-</u> '		'-

Antigüedad:

Capitanes y Jefes: 5.000. Oficiales: 4.000. Maestranza y Subalternos: 3.000.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 23 de febrero de 1989 por la que se prorroga la autorización provisional de puesta en marcha de la fábrica de concentrados de uranio de Saelices el Chico (Planta 7261

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministeno de Industria y Energía en Salamanca, a instancia de la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), por el que solicita autorización definitiva de puesta en marcha de la fábrica de concentrados de uranio de Saelices el Chico (Planta Elefante);
Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear:

de Seguridad Nuclear;
Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes y, teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, a propuesta de la Dirección General de la Energía y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se otorga a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», prórroga por dos años, a partir de la fecha de finalización del período de validez de la última prórroga vigente, de la autorización provisional de puesta en marcha de la fábrica de concentrados de uranio de Saelices el Chico (Planta Elefante).

Segundo.—Esta prórroga será válida siempre y cuando el funcionamiento de la instalación quede ajustado a los limites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiciónico contenidos en el cores o pere

seguridad nuclear y protección radiológica contenidas en el anexo a esta

Tercero.-Por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear o a propuesta de dicho Consejo, se

podrán modificar los citados límites y condiciones o imponer otros nuevos, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la fábrica, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorias.

Cuarto.-Podrá dejarse sin efecto esta prórroga en cualquier momento se comprobase: 1) El incumplimiento de dichos limites y condiciones. 2) La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga. 3) La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica no conocidos en el momento presente.

Quinto.-En lo referente a la cobertura de riesgo nuclear, el titular se atendrá a lo dispuesto en la Ley de 29 de abril de 1964, sobre Energia Nuclear, el Regiamento de Cobertura de Riesgos Nucleares, de 22 de julio de 1967, y el Decreto 2864/1968, de 17 de noviembre, y demás disposiciones al respecto.

Sexto.-La presente Orden se entiende sin perjuicio de la concesiones autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y Organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de febrero de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

- 1. Limites y condiciones sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica
- A los efectos previstos por la legislación vigente se considera como titular de esta autorización provisional de puesta en marcha y explotador responsable de la fábrica de concentrados de uranio (Planta Elefante), a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anônima»
- (ENUSA).

 1.2 La presente autorización provisional de puesta en marcha se aplica a las instalaciones que de acuerdo con el contenido de la revisión